JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00195 00**

Vista la solicitud de terminación del proceso por transacción, elevada por la vocera judicial de la parte demandada, de la misma córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P.

Vencido el anterior término, por secretaría ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00209 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que, dentro del presente asunto, la última actuación procesal acaeció el día 16 de abril de 2021 notificado en estado el 19 de abril de 2021 (archivo No. 15 c.1), sin que desde dicha calenda existiera actuación alguna dentro de las diligencias, el Despacho, con fundamento en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO promovido por USAQUEN PLAZA S.A.S., contra OWLO SPACE S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Déjense las constancias de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2020 00402 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de $2.060.500,oo (archivo 023)

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado la aprueba por la suma de **$242.790.664,oo** hasta el 15 de febrero de 2022, conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del resuelve del auto de fecha 08 de febrero hogaño (archivo 018 C. 1)

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00032 00.**

Estando el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. En atención a la solicitud de amparo de probreza formulada por la demandante (archivo 011), debe decirse que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que éste se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Seguidamente el artículo 152 *ibídem* prevé que dicha solicitud podrá presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así, vista la solicitud que antecede y como quiera que se acreditan los anteriores presupuestos, el Despacho concede el amparo de pobreza en favor de los demandantes, quienes se encuentran representados por mandatario judicial.

2. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los efectos previstos en el canon 154 del Estatuto Procesal, el despacho dispondrá sobre las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, absteniéndose de entrada en acceder sobre aquellas encaminadas al embargo de dineros, dado que estas no se ciñen a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordena la inscripción de la demanda en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 50C-154541, 50C-1434959 y 50C-1366830 de propiedad del Banco Davivienda S.A.; 50S-271591, 50S-40322337 y 290-131823 de propiedad de Liberty Seguros S.A.; 060-246638, 060-246808 y 060-246809 de propiedad de Seguros Mundial S.A. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Asimismo, se ordena la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas WPN-052 denunciado como de propiedad del demandado José Jair Walteros Ortiz. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad.

3. Se tiene por notificada a LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022[1], conforme a las comunicaciones electrónicas que obran en los archivos 016 a 018 del expediente digital.

4. Se tienen por notificados por conducta concluyente a TAX EXPRESS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y HELVER JAVIER RUGE PACHÓN, la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Debe precisarse que las referidas convocadas allegaron contestación de la demanda y excepciones, a las cuales se dará trámite en el momento procesal oportuno.

5. Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, el despacho reconoce personería a los siguientes mandatarios judiciales:

- ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, como apoderada judicial de LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 017).

- MAURICIO CALDERÓN TORRES, como apoderado judicial de TAX EXPRESS S.A, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 021).

- DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (archivos 039 y 040).

- SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (archivos 046 a 050).

---

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

- DUMA JAVIER MENDEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de HELVER JAVIER RUGE PACHÓN, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 053).

6. Se requiere al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ para que allegue el poder que lo faculta para representar a LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez que, aunque presentó contestación en su nombre y adujo aportar dicho mandato, el mismo no se observa dentro del correo electrónico que se remitió a este despacho el pasado 24 de mayo de 2022, ni obra anexo al escrito de contestación.

7. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan las anteriores demandadas para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, como quiera que, para el momento de su enteramiento, el proceso se encontraba al despacho. Transcurrido dicho lapso, el despacho se pronunciará sobre las contestaciones y excepciones planteadas por cada una de las convocadas, así como frente a los llamamientos en garantía presentados. Obsérvese que el contradictorio aún no se encuentra integrado en su totalidad.

8. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora para el enteramiento de Deivid Nicolas Zamudio Ruiz, toda vez que no posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a la dirección física del demandado, ya que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), pues en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

No obstante, advierte el juzgado que el mencionado demandado compareció al proceso y solicitó amparo de pobreza mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022, por lo que DEIVID NICOLAS ZAMUDIO RUIZ se tendrá por notificado por conducta concluyente, la cual se entiende surtida a partir de la notificación por estado de este proveído, dado que el proceso se encontraba al despacho para ese momento.

8.1. Como quiera que el mencionado demandado solicitó amparo de pobreza, solicitud que se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y 152 del C. G. del P., se concederá.

8.2. El juzgado le designa como abogada en Amparo de Pobreza a la profesional LINA FERNANDA MANZANARES ROJAS[2], razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

8.3. En razón a lo anterior, se ordena suspender los términos para presentar excepciones hasta la notificación del (la) abogado (a) – amparo de pobreza- que representara al demandado DEIVID NICOLAS ZAMUDIO RUIZ, teniendo en cuenta la fecha en que se notificó y presento la solicitud de amparo de pobreza, contabilizando dicho lapso a partir del día siguiente de la notificación del auxiliar de la justicia.

9. Frente a la notificación realizada al demandado JOSÉ JAIR WALTEROS ORTIZ, debe decirse que, de acuerdo a la documental aportada, se advierte que la misma fue practicada en la dirección Calle 12 A No. 71 B-40 Torre 11 apto 303, que resultó negativa, según lo certificado por la empresa de mensajería (archivo 057 pagina final). Sin embargo, el apoderado judicial actor suministra la dirección Carrera 16 No. 2-48 de Soacha (Cundinamarca), en la que afirma haber efectuado su enteramiento, sin que lo acreditara.

Por lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado JOSEÉ JAIR WALTEROS ORTIZ en la ubicación Carrera 16 No. 2-48

---

[2] juridico@mission.com.co

de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00032 00.**

Frente a las excepciones previas presentadas por TAX EXPRESS S.A., se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido en los numerales 5 y 7 del cuaderno principal, por lo que las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00032 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por TAX EXPRESS S.A., se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido en los numerales 5 y 7 del cuaderno principal, por lo que las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00032 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP, se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido en los numerales 5 y 7 del cuaderno principal, por lo que las partes deberán estarse a lo allí ordenado.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00032 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de HELVER JAVIER RUGE PACHÓN se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido en los numerales 5 y 7 del cuaderno principal, por lo que las partes deberán estarse a lo allí ordenado.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00068 00.**

El Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. (antes Sistemcobro S.A.S.). En consecuencia, se ordena tener a SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL como cesionario del crédito que aquí se cobra.

Asimismo, en atención a lo solicitado, se ratifica al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado de la parte ejecutante –cesionaria-, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, atendiendo a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del ejecutado HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE (archivo 015), por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del articulo 545, y artículo 548 del C.G. del P. Por secretaría, envíese oficio al centro de conciliación mencionado informándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00068 00.**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, incorporadas al cuaderno de medidas cautelares.

Asimismo, obren en autos las respuestas aportadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con las que informa el embargo efectivo de los vehículos de placas CXM-754 y EBO-174 (archivos 043 a 047 cd. 2). No obstante, el despacho se abstiene de ordenar la captura de los rodantes solicitada por la parte actora, como quiera que mediante auto de esta misma fecha se decretó la suspensión del proceso, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00101 00.**

En atención a la solicitud de adición de medidas cautelares elevada por el vocero judicial de la parte actora, el despacho, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, por cuanto la demanda de la referencia fue rechazada mediante auto de calenda 13 de agosto de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Finalmente, se niega por improcedente la solicitud de revisión del expediente digital de la referencia, por parte del togado JUAN GABRIEL VARELA ALONSO, por cuanto el mismo no es parte en el proceso, y no se configuran ninguno de los supuestos de hecho que consagra el artículo 123 del C.G del P. Por secretaria, comuníquesele la presente decisión.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00117 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma total de $5.000.000,00 m/cte.

Por secretaría, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Archivo No. 024 c.1). Ofíciese.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00117 00.**

En atención a la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte actora, y por ser procedente, se requiere al pagador VALEMAS S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 1598 del 8 de octubre de 2021, so pena de hacerse responsable de los dineros no descontados y de incurrir en multa de dos a cinco s.m.l.m.v. (Artículo 593 # 9 del C.G. del P). Ofíciese, adjuntándose copia del citado oficio junto con la constancia de entrega.

De otra parte, previo a disponer lo pertinente sobre la captura del vehículo de placas JEY -392, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del citado rodante, expedido por la autoridad de tránsito respectiva, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo, pues en la documental allegada se desprende un numero de oficio distinto al asignado por este despacho.

Finalmente, por secretaria, tramítese el oficio No. 1586 del 8 de octubre de 2021, a la dirección electrónica suministrada por el memorialista en el escrito que antecede.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00191 00.**

Como quiera que el término de suspensión del proceso solicitado en el escrito de acuerdo de pago ya feneció, no hay lugar a decretar la misma por sustracción de materia.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de la pasiva al acuerdo de pago de fecha 06 de diciembre de 2021, así como su intención de prorrogar la suspensión del proceso o darlo por terminado, si fuere el caso, so pena de continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00250 00.**

Téngase en cuenta que la parde demandada, a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito (archivo 001 a 004 cd. 3).

Se reconoce personería al abogado NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO como apoderado judicial de la parte pasiva, en la forma, términos y para los fines del poder de conferido (archivo 035). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

Frente a las excepciones propuestas, el mandatario de la parte actora se manifestó dentro del término legal, mediante escrito en el que solicitó pruebas adicionales (archivos 019 a 022).

Ahora, en virtud de lo solicitado por las partes, por secretaría remítase copia del expediente digital a los extremos en litigio, o el respectivo link para la consulta del mismos de manera virtual.

En firme la presente determinación ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art. 372 del C. G.d el P.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00250 00.**

En atención a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, el despacho ordena oficiar a dicha entidad requiriendo que se proceda a la corrección de la medida de embargo inscrita en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1980847, como quiera que se incorporó de manera equivocada el nombre de este despacho. Ofíciese.

Efectuado lo anterior, y acreditado el embargo el referido inmueble en debida forma, se procederá a disponer frente al secuestro solicitado.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00329 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HALDOR EDWIN LEAL CARDENAS, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00331 00.**

Téngase por notificados por conducta concluyente a la sociedad FRAME INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S., y al señor FELIPE ANDRES GUIO PARRA, en nombre propio y en representación de la precitada sociedad, a las voces del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, puesto que confirió mandato judicial.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada JESSICA MARCELA SILVA, para actuar como apoderada judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la pasiva, por secretaría remítasele copia digital de toda la actuación a la dirección electrónica informada por la vocera judicial (archivo No. 9 C.1), corriéndole el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a partir del día siguiente al envío de dicha documental.

Vencido el término de traslado, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00363 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DAVID ALEJANDRO RONCANCIO FORERO, por pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00488 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado No. 11001 31 03 025 2021 00498 00.

Del contrato de transacción allegado por la parte actora y la solicitud de terminación del proceso, comunicados mediante correos electrónicos del 08 y 11 de julio de 2022 (archivos 101 a 104), se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P. Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00208 00.**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por VÍCTOR JULIO SIERRA GARCÍA contra ALBA SUSANA ÁVILA NARVÁEZ y JANETH PATRICIA ÁVILA DE NARVÁEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a la medida cautelar peticionada, al no satisfacerse los presupuestos establecidos en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho niega el decreto del embargo deprecado.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **1100013103025 2022 00210 00.**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACIÓN que por intermedio de apoderada judicial formula la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO.

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada y a la citada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 019-2985. Ofíciese.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora a fin que consigne, a órdenes de este estrado judicial la suma de $2.238.557,oo.

Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Puerto Berrio - Antioquia, a fin que conforme la norma en comento, proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 019-2985, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexos, para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C; dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00277 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales la cual pretende el cobro ejecutivo de unas obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta discriminadas en el libelo genitor, sin embargo, el Despacho, advierte que tales documentos adolecen de los requisitos legales que puedan aducirse como título valor, por las razones que a continuación se expresan:

Al respecto, conviene memorar que, en tratándose de facturas de compraventa de mercaderías o prestación de servicios, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del C. de Co. y 617 del Estatuto Tributario Nacional, éstas deben satisfacer las formalidades del artículo 774 del C. Co., que preceptúa que toda factura deberá contener:

> *"2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."*

Para el caso de las facturas electrónicas, el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015, indica que tal requisito se acredita con el acuse de recibo del destinatario, en los siguientes términos:

> "*Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*
>
> *(…)*
>
> *Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto*".

Y en el presente asunto, no obra prueba alguna que acredite el envío y recepción de las facturas báculo de la presente ejecución a la sociedad demandada, bien sea de forma física o electrónica, en el e-mail notificacion@concaysa.com.

Adicionalmente, las facturas allegadas, no contienen la firma del creador o emisor, incumpliéndose lo normado en el inciso 2° del artículo 621 del Estatuto Comercial.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que los documentos allegados no contienen los requisitos previstos por la normatividad para ser considerados título valor, este Despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad EQUIPOS GLEASON S.A., contra CONCAY S.A. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.
La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00279 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Corríjase el poder allegado, en el sentido de identificar plenamente el titulo ejecutivo base de la presente acción, de modo tal que no se pueda confundir con otro, toda vez que en tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P.

2. Allegue constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2022, por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del proceso verbal No. 21-432059, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 114 del C.G. del P.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, habida cuenta que dicho anexo se encuentra ausente en las presentes diligencias (Articulo 84#2 del C.G. del P).

4. Indique el lugar y dirección física de notificación personal del demandante y apoderado judicial. (Artículo 82#10 del C.G. del P).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00281 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Precise la dirección electrónica de notificación personal de los demandados DELIS MARLEN RUEDA VASQUEZ y SERGIO ESTEBAN RUEDA LONGAS. De no conocerse dicha información, hágase la respectiva salvedad. (parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P, concordante con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00286 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. (antes Empresa de Contadores Y Abogados Asociados ECA Limitada), LUZ ÁNGELA BANOY CUERVO, JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO; para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. PAGARÉ DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2012 a cargo de EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S. y LUZ ÁNGELA BANOY CUERVO.

1.1. $42.624.900,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. PAGARÉ con fecha de vencimiento 08 de julio de 2022, a cargo de EMPRESA DE DIVULGACIONES Y JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO.

2.1. $35.431.394,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. PAGARÉ No. 5960085677 A CARGO DE EMPRESA DE DIVULGACIONES Y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO.

3.1. $78.237.493,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. PAGARÉ No. 5960085675 A CARGO DE EMPRESA DE DIVULGACIONES Y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO.

4.1. $29.464.889,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. PAGARÉ DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014 A CARGO DE EMPRESA DE DIVULGACIONES Y GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO.

5.1. $50.000.000,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se precisa que el despacho se abstiene de librar la orden de pago contra Clara Inés Sánchez como quiera que no se obligó en nombre propio en ninguno de los instrumentos aportados como base de recaudo, por lo que estos no le son exigibles en virtud de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 19/08/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00286 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas. Ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Con tal fin, téngase en cuenta el límite de la medida respecto de cada ejecutado, de la siguiente manera:

a) EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S**.** Límite hasta la suma de $350.000.000,oo.

b) LUZ ÁNGELA BANOY CUERVO. Límite hasta la suma de $60.000.000,oo.

c) JAIRO DIEGO ESCOBAR CUERVO. Límite hasta la suma de $50.000.000,00.

d) GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR CUERVO. Límite hasta la suma de $230.000.000,00.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la ejecutada EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S**.**, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-88072 y 176-139500 denunciados como de su propiedad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese.

La Juez (E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00287 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DEMOVICOL S.A.S.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se niega la concesión de la medida cautelar consiste en la aprehensión y entrega de los vehículos base de la presente acción, toda vez que la misma no se subsume al supuesto fáctico que consagra el numeral 7º del artículo 384 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00294 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MARTHA INÉS DE LAS MERCEDES MORENO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. $237.284.913,25,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 000050000566103 allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como representante legal ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderada de la parte actora.

Notifíquese.

La Juez(E),

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/08/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00294 00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

a) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la ejecutada en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de $350.000.000,oo; ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

b) Decretase el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad de la demandada se encuentren en la dirección referida en escrito de medidas cautelares. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades (incluido la de nombrar secuestre) al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y/o al Inspector de Policía respectivo, a quien deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios. Limítese la medida a la suma de $460.000.000,00.

Notifíquese.

La Juez(E),

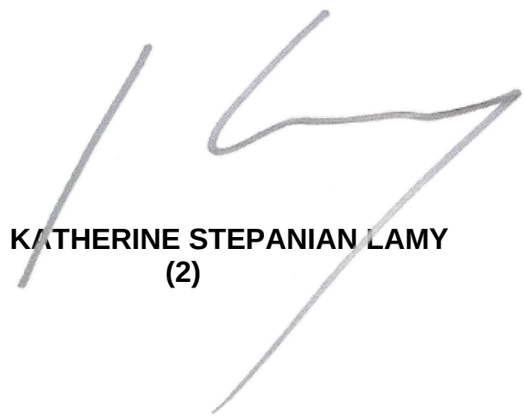

KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 19/08/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR